

# **PEDRO DE FONTECHA Y SALAZAR (1673-1753), UN ABOGADO TRADICIONAL**

Pedro Fontecha Salazar (1673-1753), abokatu tradizional bat

Pedro de Fontecha y Salazar (1673-1753): a traditional lawyer

Juan José LABORDA

Universidad Rey Juan Carlos. Real Academia de la Historia

Fecha de recepción / Jasotze-data: 8 de abril de 2018

Fecha de evaluación / Ebaluazio-data: 21 de mayo de 2018

Fecha de aceptación / Onartze-data: 19 de junio de 2018

Esta nueva información sobre Pedro Fontecha y Salazar se basa en un legajo de la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid, que se instruyó entre octubre y diciembre de 1736. Pedro de Fontecha y Salazar y otros abogados vizcaínos, entre los cuales se encontraba un yerno suyo, Juan Antonio de Dudagoitia, fueron denunciados ante el Juez Mayor de Vizcaya, en Valladolid, por desacato. El contenido de este legajo va más allá de un tópico conflicto entre abogados, que se saben nobles, con el corregidor del rey soberano preilustrado. Los folios del legajo judicial captan un instante de la vida de unos letrados forales, a los que Fontecha representó de manera ejemplar, defendiendo sus privilegios como abogados y vizcaínos, en unos años que en Vizcaya se fueron imponiendo socialmente los valores de los mercaderes y del comercio. Pedro Fontecha y Salazar pondrá toda su asombrosa energía intelectual en la defensa de su idea de la foralidad, que ha estudiado el profesor Arrieta en su reciente publicación del *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*.

Palabras clave: Pedro de Fontecha y Salazar. Abogados. Señorío de Vizcaya. Encartaciones. Real Chancillería de Valladolid.



Pedro Fontecha Salazarri buruzko informazio berri honen oinarria Valladolideko Errege Kantzelaritzako Bizkaiko Salan aurkitutako paper-sorta bat da, 1736ko urri eta abendu bitartean idatzitakoa. Pedro Fontecha Salazarrek eta beste abokatu bizkaitar batzuek, tartean Juan Antonio Dudagoitia suhiak, salaketa bat jaso zuten egoitza Valladoliden zuen Bizkaiko epaile nagusiaren aurrean, men ez egiteagatik. Paper-sorta horren edukia nobleak direla badakiten abokatu batzuen eta ilustrazioaren aurreko errege subirano baten korrejidorearen arteko gatazkaren topikotik haratago doa. Epaiketari buruzko paper-sortan foru-letradu batzuen bizitzaren une bat jasotzen da. Fontechak maisutasunez ordezkatu zituen, abokatu eta bizkaitar gisa zituzten pribilegioak defendatuz, Bizkaian merkatarien eta merkataritzaren gizarte-balioak indarra hartzen ari ziren garai batean. Pedro Fontecha Salazarrek bere energia intelektual guztia erabili zuen forutasunari buruz zuen ideia defendatzeko, eta Arrieta irakasleak sakon aztertu du hori duela gutxi argitaratu duen *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)* liburuaren edizioan.

Giltza hitzak: Pedro Fontecha Salazar. Abokatuak. Bizkaiko Jaurerria. Enkarterriak. Valladolideko Errege Kantzelaritza.



This new information about Pedro Fontecha y Salazar is based on a file from the Biscay Court of the Royal Chancery of Valladolid, from a case which was heard between October and December 1736. Pedro de Fontecha y Salazar and other Biscayan lawyers, including his son-in-law, Juan Antonio de Dudagoitia, were brought before the Senior Judge of Biscay, in Valladolid, for contempt. The content of this file goes beyond a typical conflict between lawyers, who see themselves as noblemen, and the chief magistrate of the pre-enlightenment sovereign king. The folios of the judicial file capture an instant in the life of a group of provincial lawyers, whom Fontecha represented in an exemplary manner, defending their privileges as lawyers and Biscayans, during a period in which the values of the merchants and commerce were beginning to dominate life in Biscay. Pedro Fontecha y Salazar was to put all his outstanding intellectual energy into the defence of his idea of the foral system, which Professor Arrieta has studied in his recent publication of the *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*.

Key-words: Pedro de Fontecha y Salazar. Lawyers. Lordship of Biscay. Encartaciones. Royal Chancery of Valladolid.

## SUMARIO

I. PRESENTACIÓN. II. UNAS PALABRAS PARA SITUAR LA SALA DE VIZCAYA. III. DOS FECHAS POSTERIORES DEL MISMO PROCESO. IV. EL LEGAJO JUDICIAL DE 1736. 1. Pedro de Fortecha y Salazar (1673-1753). 2. Unas palabras más sobre los consultores. 3. Alguna precisión más sobre los abogados encausados y los consultores. 4. El corregidor Domingo Nicolás Escolano. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. PRESENTACIÓN

Este trabajo comenta y analiza un legajo de la Real Chancillería de Valladolid que contiene noticias de 1736 referidas a don Pedro de Fortecha y Salazar. Gracias a Jon Arrieta porque ahora sabemos mucho más de Fontecha y del *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*<sup>1</sup>. Esa obra me resultó siempre inquietante, y después de saber, hasta el día de hoy, cosas nuevas de su biografía, esa sensación con su libro y con su trayectoria vital, para mí, no ha hecho sino agrandarse.

Veamos el legajo del archivo de la Sala de Vizcaya en la Real Chancillería de Valladolid. En la numeración antigua este legajo estaba registrado con el número 1532-2. Ahora, con la numeración moderna, se encuentra en la Caja 3472-1, pero sigue siendo un legajo<sup>2</sup>.

Estas precisiones no son precisiones inútiles de erudito, sino que me permiten ilustrar acerca de que el archivo de la Real Chancillería es un archivo histórico modélico, modernizando sus servicios, y que la vocación de su personal está consiguiendo que sus fondos documentales se pongan a disposición de los investigadores de manera excelente, deteniendo también el deterioro que durante siglos, en concreto para los legajos de su Sala de Vizcaya, sufrieron sus valiosos fondos.

---

<sup>1</sup> Debo dar las gracias también al profesor Jon Arrieta por haberme invitado a este simposio. Estar en San Sebastián, escuchando historias de hace tres siglos, es un privilegio de tranquilidad y de refinada educación que se lo debo al amigo Jon Arrieta y a los organizadores de este encuentro.

<sup>2</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Caja 3472-1. D. *Pedro de Fontecha y D. Carlos Martínez Zaldueño. Desacato y otras cosas. Corregidor Doctor D. Domingo Nicolás Escolano. 1736.*

133

Antonio de Vitoria Alcalde J  
 Juez ordinario de ella subtermino  
 y Jurisdiccion por el Rey nro señor  
 D. Diego Leguadel Parecio Joseph  
 de Villan Procurador en nombre del  
 Licenciado D. Pedro de Fontecha  
 y D. Carlos Martinez de Zabuen-  
 do y Consortes y para la informac<sup>on</sup>  
 ofucida mandada recibir por su  
 merced en auto acordado del dia  
 de ayer apeticion del citado Villan  
 Es ciuido un interrogatorio de  
 diez y ocho preguntas firmado de  
 dho. Licenciado D. Pedro de  
 Fontecha y Salazar de que en ella  
 se haze mencion presente por testigo  
 a D. Manuel de Careaga de quien  
 su merced recibio Juram<sup>to</sup> en  
 forma de derecho por testimonio  
 demi el infrascripto e. n.º,

Imagen del legajo de la Sala de Vizcaya, Caja 3472-1.

## II. UNAS PALABRAS PARA SITUAR LA SALA DE VIZCAYA

Me baso en los trabajos de dos archiveras de ese archivo, María Antonia Varona García, que publicó en 1964 un artículo titulado «La Sala de Vizcaya en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», y el libro de mi profesora de Paleografía, María de la Soterraña Martín Postigo: *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid* (Valladolid, 1979)<sup>3</sup>.

La Sala de Vizcaya, podríamos decir, es la obvia demostración del carácter nobiliario de la sociedad del Señorío de Vizcaya durante el Antiguo régimen o su época foral. Las Ordenanzas con las que se organizó la Sala, durante toda su existencia, son las de Córdoba (1485), Piedrahita (1486) y Medina del Campo (1489). A partir de entonces, y hasta la planta judicial del Estado liberal de los años cuarenta del siglo diecinueve, la Sala era la instancia superior donde se veían los pleitos de los vizcaínos, tanto civiles, criminales, de acreditación de hidalguía o de reconocimiento de vizcainía<sup>4</sup>.

En otras palabras, el Señorío de Vizcaya era el continente de una singular sociedad de hidalgos o nobles «originarios», y la Sala, con su juez mayor de Vizcaya (era la única sala con solo un juez), era la última instancia para los vizcaínos que vivían en el Señorío, o donde los vizcaínos que vivían fuera de Vizcaya estaban aforados para ser juzgados

El licenciado Poza, en tiempos de Felipe II, asimiló la hidalguía originaria de los vizcaínos a su condición de «infanzones» (el infanzonazgo era el territorio de las anteiglesias y concejos donde regía el Fuero, que era distinto al territorio de las villas, donde regía el Derecho castellano<sup>5</sup>), y Poza explicaba en su libro que infante significaba lo mismo que militar; es decir, estamos ante la función defensiva del orden o estamento de la nobleza. En ese sentido, la Sala de Vizcaya podría ser comparada con la Sala de lo Militar en el actual Tribunal Supremo español.

Veamos la coincidencia cronológica de las Ordenanzas de la Sala con los Capitulados de Chinchilla, las disposiciones que estructuraron el Señorío en dos bloques, villas y localidades forales, sabiendo que dichos Capitulados fueron un

---

<sup>3</sup> VARONA GARCÍA, M. A., La Sala de Vizcaya en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Hidalguía*, 63 (1964), pp. 237-256. MARTÍN POSTIGO, M. de la S., *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979.

<sup>4</sup> LABORDA, J. J., *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*, Madrid: Marcial Pons, 2012, p. 96.

<sup>5</sup> DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*. Edición de Ian R. Macpherson y Robert Brien Tate, Madrid: Clásicos Castalia, 1991, p. 269. El gran aristócrata y escritor escribe por 1330: «Et los que son de los infanzones derechamente son de solares ciertos».

freno al poder –carismático, lo definí hace tiempo– de los antiguos banderizos, hasta que se produjo la unificación del Señorío de Vizcaya con la Concordia de 1630.

Como hemos visto, las Ordenanzas de la Sala de Vizcaya fueron aprobadas entre 1485 y 1489, y los famosos Capitulados del licenciado Garcí López de Chinchilla se intentaron aprobar en Vitoria el 22 de noviembre de 1483, y dada la enorme resistencia de algunos hidalgos prominentes, finalmente se aprobaron en Medina del Campo y en la misma fecha, 1489, en que también se aprobaron las Ordenanzas de la Sala de Vizcaya.

Es una hipótesis, pero el proceso por el cual los hidalgos vizcaínos lograron pasar del Fuero de 1452, en el que existían todavía campesinos censuarios, es decir, pecheros, a la hidalguía universal del Fuero definitivo de 1526, tendría su momento culminante en esos años en que se estaba organizando la Sala de Vizcaya<sup>6</sup>. Esa coincidencia cronológica tendría lógica.

La nobleza, con monarquías como las de los Reyes Católicos, se acredita con documentos judiciales, y lo que estaba ocurriendo en Vizcaya era un acuerdo profundo entre su Señor, el Rey de Castilla, y la comunidad de hidalgos forales vizcaínos. El señor de Vizcaya perdería todos sus campesinos censuarios a cambio de que los vizcaínos le fueran leales como hidalgos –«la más constante fe y lealtad» del *Escudo* de Fontecha– al defender a Vizcaya como cauce logístico de relación comercial y militar con el norte europeo.

Esa es la diferencia normativa y sociológica entre el Fuero de 1452, que no contiene la declaración de la hidalguía universal, y el Fuero de 1526, que se conoce porque sí la declara para todos los vizcaínos.

### III. DOS FECHAS POSTERIORES DEL MISMO PROCESO

El 22 de julio de 1511, la reina Juana y su anciano padre, Fernando el Católico, otorgarían a Bilbao un consulado y casa de contratación, que fue el inicio de una vocación de dominación comercial de los bilbaínos.

El 7 de junio de 1527, el emperador Carlos V aprueba el Fuero definitivo en las Cortes Generales reunidas en Valladolid. Carlos V acaba de vencer en Pavía a Francisco I de Francia, que está cautivo en Madrid, pero Francia era y será el enemigo de la Monarquía hispánica, y mientras Guipúzcoa puede ser invadida, la ría de Bilbao es y será una vía de comunicación inexpugnable para Francia y para cualquier otro enemigo.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 170 y ss.

El pacto foral se sustentaba en intereses recíprocos, que yo he calificado de consenso foral<sup>7</sup>.

¿Esa vieja historia seguía teniendo significado a la altura de los años cuarenta y cincuenta del siglo XVIII? Jon Arrieta nos demuestra en su libro sobre el *Escudo* que sí tenía significado. Y el legajo que voy a comentar a continuación lo tiene igualmente.

Aunque son hechos de 1745, posteriores a las fechas de este legajo, cuyos trámites judiciales se hicieron –lo preciso– entre octubre y diciembre de 1736, demuestran que el pasado del Señorío recién pacificado por los Reyes Católicos «oprimía como una pesadilla el cerebro de los vizcaínos vivos de 1736», y esa frase la he armado pidiendo disculpas a Carlos Marx, no solo porque la frase original me gusta, después de tanto tiempo pasado, sino porque cuando Marx escribe: «La tradición de todas las generaciones muertas oprime el cerebro los vivos»<sup>8</sup>, podría referirse a don Pedro de Fontecha y a los demás partícipes de la controversia social y política que el *Escudo* refleja.

Después de relatar la áspera lucha judicial de Fontecha y los consultores del Señorío contra José de Zavala y Miranda, un bilbaíno que fue nombrado, el 22 de septiembre de 1737, diputado en Corte, y que años después se volvería en contra de los intereses del Señorío que defendían los citados consultores, Jon Arrieta describe la situación en 1745, unos meses antes de que el Señorío decidiera, ¡por fin!, cesar a Zavala como representante vizcaíno en Madrid, de esta manera:

«El Consejo de Castilla tampoco puso inconveniente a que el pleito con Zavala se incorporara el asunto más amplio, de mayor alcance, de los mecanismos reales de gobierno en la conexión de la Monarquía con los órganos de gobierno vizcaínos. La opinión de la instancia intermedia que, en la práctica era la Audiencia de Valladolid (¡la Chancillería y la Sala, probablemente!) no podía faltar, y se pronunció, como era de esperar, por la vigencia del Ordenamiento de Chinchilla»<sup>9</sup>.

El Ordenamiento o Capitulados de Chinchilla de finales del siglo XV servían para que José de Zavala amenazara a Pedro de Fontecha en 1745, nada menos que con la tradición jurídica vizcaína, aquella que extraía legitimidad de unas normas de 1483, unos años antes de que el Fuero entonces vigente fuese aprobado.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 179 y ss.

<sup>8</sup> MARX, K., *El dieciocho brumario de Luis Napoleón Bonaparte*, Madrid: Alianza Editorial, 2015.

<sup>9</sup> ARRIETA, J. (ed.), *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya). Fontecha y Salazar, Pedro de (atribuido)*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2015, p. 206.



Si Zavala y la Justicia eran capaces de respaldar supuestas políticas ilustradas con ordenamientos de hacía 256 años de antigüedad, no es de extrañar que Fontecha y los demás autores del *Escudo* defendieran los privilegios vizcaínos remontándose a un pasado milenar, que además estaba pleno de héroes, santos y legisladores originarios.

Un comentario más para enmarcar las noticias de ese legajo de 1736 que ahora daré a conocer en sus contenidos generales.

Soy un practicante de la neutralidad axiológica weberiana, en otras palabras, entiendo que el pasado histórico no se puede explicar con sólo dos colores, sino que el relativismo cromático de los hechos humanos, es decir, sus comportamientos morales, no es que nos lleven al denostado relativismo moral, sino que estamos obligados a comprender el pluralismo inherente a cualquier sociedad y a sus individuos, aunque esta tuviese formas comunitarias como la del Señorío de Vizcaya del Antiguo Régimen y sus protagonistas tuvieran las contradicciones de cualquier individuo real.

Como veremos después, el conflicto de unos abogados con el corregidor de Vizcaya, que es la causa del pleito, sucedió el 10 de octubre de 1736.

El 3 de noviembre de ese mismo año, fallecería, tras una larga enfermedad, José Patiño Rosales, el secretario de Estado que llena la etapa posterior a la de Alberoni, caracterizada por la completa asunción de las Paces de Utrecht (poniendo fin al revisionismo de Alberoni con las antiguas posesiones italianas), y por la búsqueda de la estabilidad internacional y también la interior, de la que serán muestra sus acuerdos comerciales o Estipulados de 1727 con el Señorío, y con los que se vuelve a la situación anterior al traslado de las aduanas al interior y a las consecuencias de revuelta vizcaína, y ambos acontecimientos son de 1718.

Como explica Jon Arrieta, Pedro de Fontecha estaba conforme con los Estipulados de Patiño, ya que dicho acuerdo le parecía conforme con el Fuero y con la tradición del Señorío, y de paso, con la tradición comercial bilbaína.

A la muerte de Patiño, quien le sustituye como secretario de Estado es Sebastián de la Quadra y Llarena (San Julián de Musques, 1687-Madrid, 1776), un vizcaíno, con importantes intereses en las Encartaciones, que intentó revertir la política de Patiño, su predecesor, volviendo a la de los años de Alberoni, en el sentido de lograr en Italia unos estados para coronar a los hijos de la reina Isabel de Farnesio; con el apoyo de la reina, y dado que otra vez el rey Felipe V se comportaba como un lunático, no es raro que Sebastián de la Quadra, el futuro marqués de Villarías, como sucedió en tiempos de Alberoni, intentase limitar las ventajas de los privilegios de Bilbao y de su Consulado mercantil, y para ello contó con las Encartaciones, que de nuevo vieron en Castro Urdiales el puerto que podía competir con Bilbao.

El proyecto de crear una compañía mercantil entre Buenos Aires y Bilbao, con Castro como puerto intermedio, forma parte de un proyecto de Sebastián de la Quadra y de José de Zavala, el diputado vizcaíno en Corte y colaborador en los designios de su mentor, Sebastián de la Quadra.

Sebastián de la Cuadra creó una numerosa red de colaboradores vizcaínos, encartados la mayoría, tanto en el Señorío, como en la Corte (hoy los llamaríamos «asesores»), y la intentona de resucitar los dos bloques de los «Capitulados» de Chinchilla, como la de volver a incorporar a Castro Urdiales al Señorío –pues esa villa formaba parte del Señorío en el Fuero de 1452–, fueron algunos de los motivos básicos que explicarían el ataque de José de Zavala a los privilegios mercantiles bilbaínos, y el contraataque de Fontecha Salazar, y los demás consultores vizcaínos, teniendo en cuenta que estos últimos también se basaban en la historia del Señorío, sólo que remontándose a tiempos bíblicos.

Vuelvo a mi comentario de que la Historia real tiene más que dos colores.

José de Zavala, como fue el caso parecido de Manuel Antonio de Horcasitas –el vizcaíno juez de contrabando que motiva la redacción del Escudo–, y sus respectivos superiores en la Corte, los futuros marqueses de Villarías y de la Ensenada, no fueron unos ilustrados librecambistas, precursores del progreso a lo Adam Smith, sino que fueron sólo un poco menos autárquicos, o si se quiere, un poco más cosmopolitas que los consultores y que don Pedro de Fontecha y Salazar.

En cualquier caso, tenemos mucho que conocer de ese momento del pasado social y económico de Vizcaya<sup>10</sup>.

#### IV. EL LEGAJO JUDICIAL DE 1736

Pasemos por fin a resumir lo que aparece en el legajo judicial de 1736. Aparece rotulado, con letra y ortografía de aquellos años, es decir, anterior a la normalización del idioma por la Real Academia Española, de esta forma: «El corregidor del Señorío contra Dn Pedro Fontecha y otros constes [consortes] Abogados y vezinos de la Villa de Vilbao, 1736».

Lo que llama la atención es que Fontecha aparezca personalizando a los demás abogados cuando el corregidor, el doctor don Domingo Nicolás Escolano, oidor en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, denuncia a seis abogados, entre los cuales no estaba Fontecha y Salazar, por desacato a su autoridad como juez y corregidor.

---

<sup>10</sup> LABORDA, J. J., *El Señorío de Vizcaya, op. cit.*, p. 570 y ss.

Fontecha está por solidaridad familiar con uno de los abogados y por su ascendiente con los demás. Hablaremos después de él.

Los seis abogados denunciados por el corregidor fueron: don Carlos Martínez Aguirre de Zalduendo, don Juan Antonio de Dudagoitia, don Bernardino de Urquía y Sombrano, don José Manuel de Villareal, don Antonio Ventura de Oteiza y don José Ignacio de Villar.

El corregidor les denunció por desacato y estas fueron algunas de sus palabras:

«Hallándome el día del presente [mes de octubre] en la sala de mi Audiencia despachando las dependencias que ocurrían, entraron en ella de tropel y con descompostura los licenciados Dn Carlos Aguirre de Zalduendo..., etc, todos Abogados de esa Real Chancillería, y sin preceder licencia mía, ni cortesía, que tan solamente un amago a quitar los sombreros, tomaron asientos tres en cada banco de dicha Audiencia, y sentados cubiertas sus cabezas, dicho don Juan de Dudagoitia me pidió mandase leer una petición a Pedro de Larrondo, escribano numerario de esta Villa, sin quitarse para ello el sombrero, sí solo haciendo amago de quitárselo, sin embargo del estilo y costumbre inmemorial que ha habido y hay de que los Abogados siempre que han venido a la sala de la Audiencia estén descubiertos [...]».

Como consecuencia del desacato, el doctor Escolano dictó un auto «mandando guardasen sus Casas por carzel y que â cada uno [de los seis abogados] se les sacasen quattro ducados de vellón»; pena de cincuenta ducados –en otro documento son cien ducados– si se quebranta la orden de detención (cuatro ducados eran 44 reales de vellón y el jornal de un artesano en Bilbao, carpintero, cantero, etc., eran cinco reales cada día trabajado).

Y a continuación, el corregidor escribe: «Y para que no tengan atrebimiento de cometer semejantes desacatos me ha parecido mui de mi obligazió consultar con copia de todos los autos que es la que acompaña para que en Vista se sirba VM mandarme lo que deberé practicar».

El corregidor envía su escrito con fecha del 11 de octubre, al día siguiente de los hechos sombrererísticos, en forma de consulta al juez mayor de Vizcaya, en la Real Chancillería de Valladolid. Parece que el doctor Escolano necesitaba respaldo o lo quería evidenciar. Unas días después se registra el escrito en Chancillería, y figura en su margen: «Abrióse esta consulta por el Juez Mayor en Valladolid a diez y siete de octubre de 1736».

El legajo contiene los documentos que se fueron haciendo en Bilbao y en Chancillería sobre un caso típico, llamado «ceremonial de cobertura», que era un conflicto sobre símbolos de poder, mando, rango y precedencias y que fue común durante el largo siglo XVII, es decir, desde el final del reinado de Felipe

II hasta los años del reinado de Felipe V de Borbón. En Vizcaya conocemos varios casos, y en la guerra de Sucesión en España fue famoso el rechazo de los grandes de Castilla a las disposiciones de Felipe V y de su abuelo Luis XIV que otorgaron a los pares franceses el mismo protocolo –estar cubiertos en presencia del rey, entre otras exquisiteces–, algo que gozaban exclusivamente los grandes nobles hispánicos.

El mismo día 11 de octubre, un conocido abogado bilbaíno, don José de Villar y Mallagoitia, presenta un escrito de petición al corregidor en nombre de los abogados arrestados en sus casas pero que ahora son siete: la lista comienza con el licenciado don Pedro de Fontecha Salazar. Después comentaré la petición o pedimiento que hace Villar y Mallagoitia. Ahora me detengo en Fontecha y los seis abogados.

### **1. Pedro de Fontecha y Salazar (1673-1753)**

Pedro de Fontecha tenía entonces 63 años de edad. Fallecerá en 1753, a los 80 años, y quienes nos hemos acercado a su *Escudo* tenemos la impresión de que quien lo escribió era un hombre de energía mental excepcional, extraordinariamente dotado para la polémica; aunque yo he conocido tipos parecidos, creo que Fontecha me recuerda a lo que he leído de un tipo similar, en sus rasgos intelectuales y de carácter: Marcelino Menéndez y Pelayo.

Don Pedro de Fontecha se suma al escrito de petición del abogado Villar y Mallagoitia, posiblemente, por los siguientes motivos:

Primero, porque uno de los más destacados abogados del desacato con los sombreros era don Juan Antonio de Dudagoitia, de 35 años de edad, su yerno, casado con su hija María Jacinta Elena de Fontecha.

Segundo, porque tenía el liderazgo con un grupo de abogados que todos ellos, antes o después de 1736, fueron consultores de los gobiernos del Señorío de Vizcaya. Este dato, que he contrastado en el libro del profesor Arrieta, es fundamental. Hablaremos de él de inmediato.

Tercero, porque Fontecha fue consultor en 1718, con 45 años, cuando el gobierno vizcaíno de aquel bienio fue perseguido, y algunos de sus miembros asesinados, por los aldeanos que asaltaron Bilbao durante la revuelta del 4 y 5 de septiembre. Fontecha estuvo allí, seguramente manteniendo las instituciones del Señorío y es posible que su prestigio proceda de algunos escritos que se hicieron y se imprimieron entonces en defensa de la foralidad vizcaína, y no sería raro que los hubiese escrito él en todo o en parte.

## 2. Unas palabras más sobre los consultores

Jon Arrieta acierta al darles una influencia decisiva en el alumbramiento del clima cultural que rodea la elaboración del *Escudo*. El libro del profesor Monreal Cía sobre las Instituciones vizcaínas en el siglo dieciocho, que sigue siendo, en mi opinión, imprescindible, nos permite conocer la función de los «letrados» o «consultores» dentro de aquellos gobiernos del Señorío, que se elegían cada dos años por la Junta General en Guernica.

En un artículo que publiqué en la revista de Historia Moderna de la UNED, titulado, significativamente, «Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos públicos en el Señorío de Vizcaya (1500-1650)», escribí lo siguiente:

«También se previó reglas particulares para elegir los oficios de «letrados» o «consultores del Señorío». Como no había muchos letrados donde elegir, la norma preveía: «que los tres electores entre sy comunicando elijan un letrado, y si no se concertaren, cada uno de los tres electores elijan el suyo en su cédula, y metidos en el cántaro, la primera que sacare el niño sea letrado por los dichos dos años»<sup>11</sup>.

La norma era de 1549, y, como concluyó el profesor Monreal<sup>12</sup>, se mantuvo durante toda la era foral. Con excepción del corregidor, que era nombrado por el rey, los demás puestos del Regimiento o gobierno vizcaíno eran elegidos por insaculación, es decir, tres electores, elegidos por sorteo, sacaban también a suerte las papeletas o cédulas con los nombres que constituían los veintitún puestos del gobierno del Señorío; la mitad eran elegidos por las localidades gamboínas, la otra mitad por las localidades oñacinas. No es el momento de explicar que esas dos «parcialidades» (que así se llamaron en la época), tenían que ver con los bandos enfrentados durante las guerras banderizas, y si se elegían por «insaculación» era porque ese procedimiento electoral aseguraba que los parientes mayores, o cabezas de bando feudal, no influirían en su resultado.

Gregorio Monreal fue el primero en advertir que la insaculación permitía condicionar la elección y garantizar así el resultado. Yo lo he corroborado durante la fase de enfrentamientos vizcaínos durante los años de la guerra de Sucesión, y posteriores. Los gobiernos vizcaínos no eran resultado de la inocente mano del niño que extraía la cédula del saco o cántaro de plata, sino que fueron

<sup>11</sup> LABORDA, J. J., Los antiguos vizcaínos de Benjamín Constant. La elección de cargos públicos en el Señorío de Vizcaya, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 27 (2014), pp. 217-238.

<sup>12</sup> MONREAL ZIA, G., *Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1974.

consecuencia de la *liberté des anciens* ('la democracia de los antiguos') que definió magistralmente Benjamin Constant.

Más allá de otras consideraciones fundamentales y de nuestro tiempo, la insaculación fue una vacuna para evitar que el gobierno vizcaíno se convirtiese en una oligarquía, como sucedió con otras instituciones públicas en Europa, durante el Antiguo Régimen; en el caso de Vizcaya, entre los años 1500 a 1750, aproximadamente.

Pero como no había bastantes letrados, los consultores se elegían entre sí; la cooptación como método, convirtiéndose en un grupo que ostentaba influencias, incluso de poder, que recuerdan a los «mandarines» de la administración de la China imperial. «Mandarín» (¡el que manda!) era palabra portuguesa que definía a un funcionario chino experto en leer e interpretar normas jurídicas. Max Weber le prestó atención como tipo de burócrata previo al «Estado racional». No era un técnico jurídico sino un «literato con formación humanística», que tenía una gran autonomía respecto del poder político y que solía amasar una notable fortuna<sup>13</sup>.

Los seis abogados del legajo y don Pedro de Fontecha se ajustaban bastante bien al modelo o tipo weberiano de mandarín. Mi hipótesis es que los consultores después de la revuelta de 1718, una vez que la nobleza tradicional vizcaína, y sus rivales, la nobleza provincial dedicada al comercio, perdieron influencia social dentro de las instituciones del Señorío, entonces, los consultores se convirtieron en los depositarios y defensores de la tradición foral vizcaína.

Cuando la foralidad, tras el trauma de 1718, dejó de ser un privilegio subjetivo de hidalgos vizcaínos, para pasar a ser un privilegio objetivo del Señorío de Vizcaya, compartido con las otras provincias exentas y con el Reino de Navarra (que ya en cartas de 1718 se fundamentaba en la novedad del singular idioma vasco y de la común excepción tributaria)<sup>14</sup>, cuando eso sucedió, los consultores podían creer que eran los únicos que podían mantener la defensa del Señorío como lo hicieron sus antepasados, antes de los desgraciados sucesos de la revuelta contra las aduanas. Si se lee con paciencia el *Escudo*, esa creencia aparece en la narración de la revuelta y en la historia del Señorío que están en el libro, y también en la desconfianza que aparece en sus páginas ante el despliegue de una burguesía del comercio, que aparecerá con el incipiente despotismo ilustrado, y que ocupará en la sociedad el lugar que tuvieron las élites hidalgos de los dos si-

<sup>13</sup> WEBER, M., *Wirtschaft und Gesellschaft Grundriss der Verstehenden Soziologie*, Tubinga, 1922. Edición española: *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, edición de Johannes Winckelmann, México: Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión, 1979. p. 711.

<sup>14</sup> LABORDA, J. J., *El Señorío de Vizcaya, op. cit.*, p. 559 y ss.

glos anteriores. Son los años en que los mercaderes vizcaínos empiezan a sentir las limitaciones forales para su comercio, y ante esto trasladan sus actividades a otros puertos de la Monarquía.

### **3. Alguna precisión más sobre los abogados encausados y los consultores**

En su momento calificué a los grupos rivales que actuaron en Vizcaya entre 1680 y 1718 como nobleza provincial, la que estaba ligada a la economía mercantil, y al otro grupo lo llamé los nobles tradicionales, aquellos que estaban ligados a una economía que denominé nobiliaria. A estos últimos, sus rivales, los llamaron «los mayorazgos», y era una buena definición porque sus intereses económicos estaban al margen de la oferta y demanda mercantiles. Los tradicionales fueron austracistas, mientras los provinciales fueron activos partidarios del rey Borbón.

Los abogados y los consultores estaban más cerca de los tradicionales que de los provinciales. Esa división social se difuminó después de la gran crisis de 1718, entre otras razones porque el pueblo de las aldeas y de Bilbao se separó de los provinciales después de la revuelta. Así, los abogados y los consultores heredaron de los provinciales su defensa de los privilegios forales para comerciar dentro y fuera de Vizcaya, pero no compartían los intereses de los mercaderes y comerciantes cosmopolitas de Bilbao, y sus valores eran los tradicionales de la nobleza vizcaína y castellana. En cuanto a sus lealtades dinásticas, eran fieles a su señor, ahora el rey Borbón, pero sospechaban de los designios uniformadores de sus ministros.

De los abogados que sabemos de su vida y afinidades, conocemos que fueron tipos pertenecientes y/o relacionados con la nobleza tradicional. De Fontecha y de su yerno, Dudagoitia, aportaré después alguna prueba de lo que afirmo. Ahora daré unas pocas referencias; primero, sobre don Carlos Martínez Aguirre de Zalduendo.

El abogado Martínez Aguirre de Zalduendo se destacó defendiendo al diputado don Enrique de Arana, un ejemplar perfecto de la nobleza tradicional, durante la revuelta. No lo consiguió, y cuando Arana cayó asesinado en el Arenal bilbaíno, Zalduendo, a pesar de sufrir un disparo en el muslo, consiguió refugiarse en el convento de San Agustín, donde salvó la vida porque los monjes hicieron creer a la masa de aldeanos que había muerto y que acababan de enterrarlo en un sepulcro del convento, lo que no impidió a los desconfiados campesinos que introdujeran sus chuzos y lanzas en la sepultura. En comparación con las actitudes medrosas del corregidor y de la mayoría de los notables vizcaínos, Aguirre de Zalduendo, siendo además forastero, pues acababa de llegar de Ál-

va, aparece como un ejemplo de valentía. Desde luego, no tenía ya entonces vinculación alguna con la mentalidad y cultura comercial<sup>15</sup>.

La segunda es la referencia de don José de Villar y Mallagoitia, el abogado que eligen Fontecha y los seis abogados para defenderse del corregidor. Villar y Mallagoitia ejerce de bilbaíno, pero tenía su casa en la anteiglesia de Begoña. En Begoña vivían la nobleza y los mercaderes ricos, y Villar se codeaba fundamentalmente con los nobles, ya que él mismo era un mayorazgo y además arrendaba los diezmos eclesiásticos que pertenecían a los Castaños, patronos de la iglesia begoñesa, y objetivo perseguido por los aldeanos insurrectos de la anteiglesia. La revuelta de 1718 estalló en Begoña, y sus gentes bajaron ese 4 de septiembre, domingo, después de misa, a Bilbao con intenciones muy poco piadosas. Además de ricos, en Begoña vivía también un proletariado rural y portuario de armas tomar, como se demostró ese domingo. Villar lo vio todo. Meses después, el asustadizo corregidor Soracoiz manifestó al juez que instruía los hechos de la revuelta lo que le dijo Villar y Mallagoitia: que el anterior síndico del gobierno vizcaíno, el mercader de tabaco ilegal, don Miguel de Sarachaga, fue «el autor de semejante revolución y movimiento de aquellos aldeanos»<sup>16</sup>. Obviamente, Sarachaga fue condenado a muerte y perdición de bienes, pero salió al exilio a Bayona, y volvería a Bilbao perdonado por el indulto real de 22 de diciembre de 1726. Villar era un hidalgo y abogado tradicional.

La tercera referencia se refiere a don Agustín de Vildósola. En el legajo aparece nombrado por un testigo del corregidor doctor Escolano porque había colaborado con Fontecha en la preparación de un testigo en un interrogatorio anterior. Después comentaré brevemente esa practica fraudulenta de nuestros abogados, pues creo que alumbró su poder social. Vildósola aparece en el libro de Jon Arrieta, unos años después, siendo síndico del Señorío, apoyando a Fontecha contra Zavala y respaldándole en un desagradable pleito que tuvo contra forasteros, a los que se les negó la condición de vizcaínos. Vildósola parece ser un clásico tradicional.

Pero el legajo permite ver más lejos que con una simple mirada sobre un pleito acerca del protocolo con los «sombrosos encasquetados». En realidad, los abogados habían sido humillados por el corregidor cuando defendían a clientes que, significativamente, pleiteaban contra mercaderes y las corporaciones bilbaínas, el Consulado y el Concejo de la Villa. En septiembre, unos días antes de la denuncia contra los abogados, el corregidor, según declararon los letrados, hizo que su «ministro alguacil» entrase en el estudio de uno de los abogados,

<sup>15</sup> LABORDA, J. J., *El Señorío de Vizcaya*, op. cit., p. 511.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 519.



don Manuel de Villareal, y cogiese el texto de la defensa de un cliente suyo, para dárselo a otro abogado, con la justificación de que llevaba años perdiendo intencionadamente el tiempo; unos días después, el 26 de septiembre, estando Juan Antonio de Dudagoitia, precisamente el yerno de Fontecha, defendiendo a otro cliente en la Audiencia del corregidor, el cónsul de la Casa de Contratación, don Manuel del Río y Zavala, a pesar que estaba ahí «sin ser litigante», exclamó en alta voz, mientras Dudagoitia estaba en plena oratoria forense: «miente por vida de Dios». Dudagoitia pidió al corregidor que reprimiera, y son sus palabras, «injurias tan atroces», pero el doctor Escolano dijo no haber oído nada. Los testigos de ese suceso coincidieron en resaltar que los abogados se sintieron maltratados en «sus privilegios, exenciones y libertades». Aunque fuese una consigna de parte, ese eslogan no es el de unos abogados liberales, sino de unos letrados forales. La declaración del mismo Juan Antonio de Dudagoitia es la prueba de lo que afirmo. Desde luego contiene la totalidad de la semántica foral y nobiliaria:

«como lo es noble hijodalgo vizcaíno infanzón por todos sus costados y por legítimos matrimonios como se podrá cualquiera informar en las Anteiglesias de Gorocica, Zornoza, Morga y Mújica de donde han sido todos sus autores y están las casas solares infanzonas de sus apellidos sitas y notorias en ellas y por otra parte abogado titulado de los Reales Consejos de Su Majestad (que Dios guarde)».

Así se definía, con solemne enfado, el yerno de Fontecha, y no necesita más comentarios.

#### 4. El corregidor Domingo Nicolás Escolano

Queda, para terminar la visión que ofrece el legajo, comentar su final, y un breve apunte sobre el corregidor Escolano<sup>17</sup>.

Lo que el corregidor pidió al juez mayor, lo recordamos, fue una consulta. Los procedimientos judiciales de aquella época se basaban en una acumulación de escritos de las partes, del fiscal y del juez o tribunal, y cada uno de los actores del pleito podía valerse de declaraciones de autoridades o de testigos. Con todo este material, se llegaba a la sentencia, que podía recurrirse en otra instancia superior.

La consulta solicitada por el corregidor a la Sala de Vizcaya siguió ese procedimiento, pero con algunas particularidades.

---

<sup>17</sup> ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, J., *Los caballeros Corregidores del siglo XVIII (siglos XVII y XVIII)*, Bilbao: Ediciones Librería Arturo, 1965.

La primera, que él había dictado «carcelería» en el domicilio de los abogados.

Segunda, que el Fuero vizcaíno confería a los abogados unos privilegios personales que complicaron el caso en Vizcaya y en Valladolid. Para empezar, y eso lo esgrimieron Fontecha y los abogados imputados, ningún abogado podía ser traslado fuera de Vizcaya para someterse a juicio, con lo cual el juez mayor de Chancillería estuvo bastante limitado.

Tercera, que Villar y Mallagoitia, inspirado por Fontecha y los seis abogados, recusó al corregidor, a sus tenientes en Guernica, Durango y Valmaseda, así como al abogado que representaba al corregidor en Valladolid, y decidieron deponer como partes imputadas, y como testigos ellos y los demás declarantes, sólo ante el alcalde y juez ordinario de Bilbao, que era por entonces don José Antonio de Vitoria y Lecea y Landecho, un ilustre miembro de una antigua familia linajuda, dueña de mayorazgos, capellanías, casas, fincas y diversas sincuras. Es ante dicho alcalde que Fontecha, secundado por Manuel Vildósola, aleccionó a un escribano para deponer como testigo a su favor. Cuando el corregidor quiso atestiguar la falsedad de la declaración del testigo, este: «Dijo se halló tan turbado que no sabía dónde estaba ni lo que le pasaba, y responde». Parece que los procedimientos judiciales forales privilegiaban especialmente a los letrados. Esto refuerza la idea de los consultores como una versión vizcaína de los mandarines.

La imaginación y erudición de Fontecha se pusieron al servicio de la estrategia judicial de los abogados. Cuando se comprobó que el juez mayor de Vizcaya coincidía con el criterio del corregidor, incluso manteniéndoles la carcelería (se quejaron porque ni siquiera podían salir a misa), los abogados apelaron al Supremo y Real Consejo de Castilla para que se pronunciase sobre su asunto. El abogado don José Manuel de Villareal, renunciado voluntariamente a su fuero, fue a presentar la apelación al Consejo, y aceptó quedarse en Madrid detenido en una casa de las afueras de la Villa y Corte.

Los argumentos y las declaraciones de testigos que entonces se hicieron a favor de los abogados tuvieron una gran calidad doctrinaria. Como años más tarde con el *Escudo*, las citas bibliográficas no fueron nunca el problema de Fontecha y de sus colegas. En relación con el uso de los sombreros, demostraron que el doctor Escolano desconocía lo que habían escrito los más reputados tratadistas, no tanto sobre prendas para el cráneo, sino sobre los derechos de los abogados a «encasquetar sus sombreros» –la frase se reitera en el legajo– en presencia del corregidor. La clave estuvo en un párrafo de la obra famosa del licenciado Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores*, libro que se publicó en 1605, y tras muchas ediciones, la edición de Amberes de 1704 fue posiblemente

la que sirvió para desmentir al airado corregidor vizcaíno. He consultado ese asombroso libro, y efectivamente consta lo siguiente: «A los abogados deven los Corregidores y juezes mucho honrar y darles assientos cerca de sí [...] en los Corregimientos porque siempre hablan sentados y cubiertos...»<sup>18</sup>. Pero además de la teoría, la costumbre jugaba en la misma dirección, y en este aspecto Fontecha era un pozo de sabiduría: con el marqués de San Gil, que fue corregidor de Vizcaya en 1726, se produjo la misma situación con los sombreros, pero se resolvió aceptando que los letrados pudiesen estar cubiertos mientras actuaban en el foro. Todos los abogados citaron en sus alegaciones el precedente del marqués de San Gil, y además añadieron que esa práctica se hizo normal cuando se generalizó el uso de pelucas, alrededor de un siglo antes.

No sabemos cómo terminó la consulta del corregidor y qué les pasó a los abogados. En Chancillería hay un número importante de pleitos inacabados, y que fueron clasificados en cuatro clases: fenecidos, olvidados, depositados en manos de los escribanos y pleitos sin sentencia. Considerando que el asunto pasó al Consejo de Castilla, seguramente terminó como pleito sin sentencia. Por otra parte, Fontecha y sus colegas siguieron viviendo en Vizcaya normalmente.

Termino con unas pocas palabras sobre el corregidor Escolano. Aunque inició su gestión en julio de 1736, en vida de Patiño, su mandato se produce, como hemos visto, durante los años de gobierno del secretario de Estado, Sebastián de la Quadra y Llarena. Empezaría entonces la tensión de las Encartaciones con el gobierno del Señorío y con las instituciones comunes de Vizcaya, siendo la rivalidad comercial con Bilbao su causa material. Coincidiendo con el corregimiento de Escolano, Bilbao y la comarca del Nervión habrían vuelto a la normalidad después de la revuelta, y seguramente no resultó fácil, pues el uno por cierto de la población de la comarca fue procesado por los disturbios y crímenes de aquellos días de septiembre de 1718. Fue el indulto real lo que permitió el regreso de los huidos de la Justicia, y aunque las responsabilidades personales fueron perdonadas, los pleitos civiles por los daños sufridos en propiedades se mantuvieron abiertos, y fue la tarea de los corregidores anteriores.

Que Bilbao y su comercio superaron las dificultades sociales anteriores queda expresado por el hecho de que su Consulado redactara entonces sus famosas *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M.*

---

<sup>18</sup> CASTILLO DE BOVADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra. Tomo Segundo*, p. 11. Amberes, 1704. Edición facsímil, INAP, 1978.

*N. y M. L. Villa de Bilbao*, que el rey Felipe V aprobaría el 2 de diciembre de 1737<sup>19</sup>. Es un momento de triunfo de los mercaderes bilbaínos, y coincidió con la gestión del corregidor Escolano. Creo que este es el marco del cuadro general de los hechos que aparecen en el legajo que he comentado, y espero que haya servido para conocer mejor a ese inquietante personaje que fue don Pedro de Fontecha y Salazar.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ARRIETA Jon, *Escudo de la más constante fe y lealtad (del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya)*. Fontecha y Salazar, Pedro de (atribuido), Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2015.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra*, Amberes, 1704. [Edición facsímil, INAP, 1978].

DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*. Edición de Ian R. Macpherson y Robert Brien Tate, Madrid: Clásicos Castalia, 1991.

LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*, Madrid: Marcial Pons, 2012.

-Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos públicos en el señorío de Vizcaya (1500-1630), *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 27 (2014), págs. 217-238

MARTÍN POSTIGO, María de la Soterraña, *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979.

MARTÍNEZ GIJÓN, José, *La compañía mercantil en Castilla hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1979.

MARX, Karl, *El dieciocho brumario de Luis Napoleón Bonaparte*, Madrid: Alianza Editorial, 2015.

MONREAL ZIA, Gregorio, *Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1974.

---

<sup>19</sup> *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao, insertos sus Reales Privilegios, aprobadas, y confirmadas por el Rey nuestro Señor Don Felipe V (que Dios guarde)*. Año de 1737. Madrid: en la imprenta de Sancha, año de 1796. MARTÍNEZ GIJÓN, J., *La compañía mercantil en Castilla hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1979. PETIT, C., *La compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1823*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1980.

*ORDENANZAS de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao, insertos sus Reales Privilegios, aprobadas, y confirmadas por el Rey nuestro Señor Don Felipe V (que Dios guarde). Año de 1737.* Madrid: en la imprenta de Sancha, año de 1796.

ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, Julio, *Los caballeros Corregidores del siglo XVIII (siglos XVII y XVIII)*, Bilbao: Ediciones Librería Arturo, 1965.

PETIT, Carlos, *La compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1823*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1980.

VARONA GARCÍA, María Antonia, La Sala de Vizcaya en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Hidalguía*, 63 (1964), pp. 237-256.

WEBER, Max, *Wirtschaft und Gesellschaft Grundriss der Verstehenden Soziologie*, Tubinga, 1922. Edición española: *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, edición de Johannes Winckelmann, México: Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión, 1979.